

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, ESPAÑA

Este acuerdo se establece entre el “Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en lo sucesivo ITCR, con sede en Cartago Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro mil – cero cuarenta y dos ciento cuarenta y cinco – cero siete, representado por **LUIS PAULINO MENDEZ PADILLA**, mayor, casado, ingeniero, vecino de Cartago, con cédula de identidad número uno- cuatrocientos noventa y nueve–cero ochenta, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día trece de junio de dos mil diecinueve; publicado en La Gaceta Número ciento veintiuno del viernes veintiocho de junio del mismo año; de acuerdo con las potestades que les confieren la legislación, los estatutos y los reglamentos respectivos; y la “Universidad de Sevilla”, con sede en Sevilla, C/ San Fernando, cuatro, representada por el **DR. MIGUEL ÁNGEL CASTRO ARROYO**, en su calidad de Rector Magnífico, nombrado en virtud de Decreto cuatro-dos mil dieciséis de doce de enero de la Junta de Andalucía, y cuya representación legal ostenta, según dispone el artículo veinte de la Ley Orgánica seis-dos mil uno, de veintiuno de diciembre, de Universidades, así como el artículo veinte del Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por Decreto trescientos veinticuatro – dos mil tres, de veinticinco de noviembre, modificado por Decreto cincuenta y cinco-dos mil diecisiete, de once de abril. acordamos el presente convenio en los siguientes términos



1. La Escuela de Arquitectura y Urbanismo del ITCR, en adelante EAU, y el Instituto Universitario de Arquitectura y Ciencias de la Construcción de la Universidad de Sevilla, en lo sucesivo IUACC, desarrollan proyectos de investigación y extensión relacionados al desarrollo arquitectónico y urbanístico de sus entornos.
2. Que, por su misión y objetivos, ambas instancias están llamadas a establecer canales de comunicación que permita el intercambio de conocimiento científico, tecnológico y cultural.

Las partes convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, en sujeción a las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes, a fin de participar de forma conjunta en proyectos de investigación y extensión, que permita el intercambio de conocimiento entre instituciones, con especial énfasis en las disciplinas de la Arquitectura y el Urbanismo. Además, busca promover la movilidad de académicos y estudiantes.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. Favorecer, dentro del marco normativo vigente de cada Universidad, el desarrollo conjunto de proyectos de investigación y extensión, que deriven en la generación de nuevo conocimiento.
2. Fomentar la publicación conjunta de material académico en las áreas de arquitectura y urbanismo, ya sean estos artículos, ponencias, libros y demás.
3. Favorecer, dentro del marco normativo vigente de cada Universidad, el intercambio académico de personal docente, investigador y estudiantes de

grado, master y doctorado, a través de estancias docentes o de investigación, de laboratorio, de cursos de especialización o participación en foros, concursos, congresos, talleres o seminarios.

4. Verificar que el personal y estudiantes que participen de las estancias deberán tener un seguro con cobertura por daños a terceros y de responsabilidad civil. Las partes acuerdan que los estudiantes que participen de estas estancias no pagaran tasas de matricula relacionada a la actividad en la Universidad huésped.
5. Estipular la participación de docentes y expertos en congresos y otras actividades que se llevaran a cabo en sus respectivos países.

TERCERA. REQUISITOS

- Los proyectos de colaboración estarán inscritos formalmente en la dependencia correspondiente de alguna de las partes. Los investigadores deben respetar la reglamentación de sus instituciones relacionada a la investigación y extensión.
- Durante el periodo de estancia docente o de investigación, los profesores continuarán en la nómina de su universidad de origen. Previo al establecimiento de cualquier actividad, el interesado deberá someterse a las directrices y procedimientos de su centro y departamento sobre la ordenación movilidad académica.
- Los estudiantes que deseen participar de las estancias deberán cumplir con el procedimiento vigente en su universidad de origen y a la aceptación de la universidad huésped. Los estudiantes que deseen participar deberán estar relacionados con los proyectos de colaboración en curso, o estar desarrollando un proyecto de investigación o graduación afín a las áreas de estudio de la universidad huésped.
- Tanto los profesores como los estudiantes interesados en alguna pasantía, congreso o intercambio, deben costearse por su cuenta un seguro médico

adecuado que les brinde los servicios y la atención de salud necesarios, conforme a los estándares establecidos por la universidad huésped. Además, deberán cubrir los costos de transporte, alojamiento, alimentación, y manutención que se originen de la actividad académica. El estudiante podrá solicitar ayuda económica a su universidad de origen u a otros, siempre y cuando estos tengan la disponibilidad de fondos.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

De generarse productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este convenio susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal o estudiante haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá a las dos en proporción a su participación. Las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas académicas, siempre y cuando se hayan publicado oficialmente.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas,

en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

SÉPTIMA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años a contar desde la fecha de la última de sus firmas. En cualquier momento antes de su finalización, las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio mediante aviso por escrito a la contraparte, notificada con seis meses de anticipación, en el entendido que deberán continuar hasta concluir las acciones ya iniciadas.

OCTAVA. SEGUIMIENTO

1. Las partes delegan en la figura de la dirección de la EAU y la IUACC el seguimiento de este convenio y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
2. Antes de iniciar con algún proyecto, estancia, seminario, congreso u otra actividad derivada de este convenio, los profesores o estudiantes interesados deben presentar ante las direcciones de la EAU y la IUACC una solicitud especificando las acciones que se llevarán a cabo, así como su cronograma, lista de personas involucradas con sus respectivas tareas, recursos necesarios y de donde serán tomados, así como los resultados esperados. Las direcciones aprobarán o solicitarán modificaciones según sean los intereses de las partes.
3. Una vez terminado algún proyecto, estancia, seminario, congreso u otra actividad derivada de este convenio, los profesores o estudiantes interesados deben presentar ante las direcciones de la EAU y la IUACC un informe que detalle los resultados obtenidos.

Por su naturaleza este convenio no compromete fondos públicos ni crea una relación financiera entre las partes. Cualquier ingreso o gasto que surja a partir de una actividad desarrollada bajo este convenio, debe estar debidamente presupuestada y aprobada por las Autoridades Institucionales de ambas partes mediante los instrumentos presupuestarios respectivos.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante la firma de Convenio Modificatorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por las partes de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS

El régimen de protección de datos de carácter personal que han de cumplir las partes en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio será el previsto en, lo que afecte a cada una de ellas, las disposiciones de la normativa vigente costarricense y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en su caso a la normativa específica aplicable a cada parte.

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio deberán aplicar a los tratamientos de datos personales que en su caso se realizaran en ejecución del



presente Convenio, los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa citada para la adecuada protección de los derechos y libertades de las personas en el tratamiento que se haga de sus datos personales. Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las partes y de la información, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio; dicha obligación se extenderá indefinidamente aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o de que, en su caso, dicha información pasara a ser considerada como de dominio público. Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances, los firman por duplicado en el lugar y fecha abajo indicados.

Por el ITCR

Por la Universidad de Sevilla

Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Dr. Miguel Ángel Castro Arroyo
Rector

V.B. Asesoría Legal - ITCR